

**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA**



Dist.
GENERAL

CG/327
1° marzo 1989

CONFERENCIA GENERAL
Undécimo Período Ordinario de Sesiones
(Tema 7 de la Agenda)
México, D.F., 25-28 de abril de 1989.

INFORME DEL CONSEJO

(Del 18 de marzo de 1987 al 1° de marzo de 1989)

I. Introducción

1. El Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ha estado integrado en estos dos últimos años por los Representantes de Colombia, Costa Rica, México, Perú y Uruguay, quienes conforme al Reglamento del propio Consejo ocuparon la Presidencia en forma rotativa. El Gobierno de Venezuela se registró como Observador en los trabajos del Consejo.
2. Costa Rica y Uruguay terminan su mandato de permanencia en el Consejo en septiembre de 1989. La Conferencia General durante su Undécimo Período Ordinario de Sesiones deberá elegir en consecuencia a los dos Estados que ocuparán las vacantes correspondientes. Conforme al Artículo 10, párrafo 2 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, los Miembros del Consejo no pueden ser reelegidos para el período subsiguiente.
3. El presente Informe comprende del 18 de marzo de 1987 al 1º de marzo de 1989. Durante este período el Consejo ha celebrado 11 sesiones ordinarias cuyo desarrollo consta en las Actas que aparecen en los documentos C/PV/107 a C/PV/117 y 2 sesiones extraordinarias transcritas en los documentos C/E/PV/8 y C/E/PV/9.
4. Conforme al párrafo 5 del Artículo 10 del Tratado, en las sesiones del Consejo se ha velado por el buen funcionamiento del Sistema de Control, haciendo constar en su Agenda, aparte de los temas procesales de rigor, los siguientes puntos:
 - Aplicación del Artículo 13 del Tratado: Acuerdos para la aplicación de las Salvaguardias del OIEA;
 - Aplicación del Artículo 14 del Tratado: Informes semestrales de los Estados Miembros (párrafo 1) y copia de los que rinden al OIEA (párrafo 2);

- Consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado;
- Consideración del Artículo 23 del Tratado, y
- Otros Asuntos.

II. Aplicación del Artículo 13
del Tratado

5. El Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco establece la obligación de negociar Acuerdos de Salvaguardias —multilaterales o bilaterales— con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), para la aplicación de las Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares. Estipula que cada Parte Contratante deberá iniciar dichas negociaciones dentro de un término específico. Sin embargo, ha sido criterio de la Conferencia General que el vencimiento de los plazos establecidos en el Tratado para iniciar las negociaciones o concluir los Acuerdos correspondientes no implica caducidad de la obligación de negociarlos y celebrarlos y ha considerado que la no negociación y la no celebración de los Acuerdos constituye un incumplimiento del Tratado de Tlatelolco en los términos del Artículo 20.1 del mismo.

6. Hasta la fecha (Anexo I), ya han cumplido con la obligación impuesta por el Artículo 13 los siguientes países: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela. Los Gobiernos de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América, en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional I, también ya lo formalizaron.

7. Los Gobiernos de Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Granada y Trinidad y Tobago, han iniciado ya la negociación, pero todavía no ha sido concluida. Sobre el particular, es necesario puntualizar que tanto Bahamas como Barbados y Granada iniciaron sus negociaciones hace más de diez años, en tanto que Antigua y Barbuda y Trinidad y Tobago las iniciaron hace tres años. De cualquier manera el Consejo es de la opinión que hay que hacer un llamado a dichos Gobiernos para que concluyan sus respectivos Acuerdos. Por lo que se refiere al Reino Unido, la Conferencia General, ante la no iniciación de sus negociaciones con el OIEA, consideró que era pertinente reafirmar la interpretación de que la obligación de negociar y concluir Acuerdos de Salvaguardias existe también para los territorios bajo la jurisdicción de los Estados Partes del Protocolo Adicional I que no tienen todavía actividades nucleares ni programas en la materia. A pesar de ello aún no se han iniciado dichas negociaciones.

8. Con el fin de facilitar la posibilidad de negociar un tipo de Acuerdo de Salvaguardias basado en el Tratado de Tlatelolco entre el OIEA y los Estados Partes que tienen un desarrollo nuclear avanzado, el Secretario General llevó a cabo las negociaciones correspondientes para realizar un Seminario-Taller, de carácter técnico - jurídico al que el Consejo brindó todo su apoyo. Se efectuaron las consultas previas del caso y se giraron las invitaciones a los Estados Partes que estuvieran interesados en él, y desde luego al Organismo Internacional de Energía Atómica para que asistieran. Se designó la ciudad de México para tal fin, pero desafortunadamente el Seminario-Taller tuvo que ser suspendido porque el Gobierno argentino decidió a última hora no asistir y el Gobierno del Brasil no contestó la invitación que le fue formulada oportunamente. El Consejo recomienda que el mencionado Seminario-Taller pueda celebrarse en fecha próxima.

9. En conformidad con la Resolución 167 (VIII), la Secretaría del Organismo, con autorización y supervisión del Consejo, ha continuado realizando gestiones para satisfacer las obligaciones del Artículo 13 del Tratado sirviendo como vínculo entre los Estados Miembros y el OIMA.

10. El Consejo estima que es útil observar que el Sistema de Control no podrá tener una eficacia completa mientras alguna de sus disposiciones —en este caso la aplicación del Sistema de Salvaguardias del OIEA— no haya sido cumplida en su totalidad, y que si existen razones prácticas que han impedido a los Estados Partes del Tratado a iniciarlas, la Secretaría del Organismo se encuentra en aptitud de prestarles su colaboración como ya lo ha hecho con otros Gobiernos en el pasado.

III. Cumplimiento del Artículo 14
del Tratado

11. En el Anexo II se puede observar el estado de cumplimiento por parte de los Estados Miembros de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado. De los datos que ahí constan, el Consejo ha concluido con satisfacción que, salvo unos pocos atrasos, que deben ser superados a la mayor brevedad posible, los Gobiernos de los Estados Miembros cumplen con los términos de esta disposición del Tratado. A este respecto el Consejo reitera la conveniencia de que los Gobiernos que aún no lo han hecho, regularicen su situación, ya que el Artículo 14 del Tratado —al igual que sucede con el Artículo 13— es parte integral de las disposiciones que configuran el Sistema de Control, cuyo funcionamiento adecuado es una de las responsabilidades del propio Consejo.

IV. Consideración de los Artículos
15, 16, 18 y 20 del Tratado

12. Habiendo dispuesto la Conferencia General que el Consejo mantuviese en forma permanente en su programa de trabajo el tema relativo a los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado, para estar informado sobre cualquier desarrollo en esta materia, el tema ha figurado de modo permanente en la Agenda del Consejo. Sobre el particular, el Consejo ha tomado nota de las objeciones de los Gobiernos de Argentina y del Brasil a estos Artículos, específicamente por su falta de reglamentación y de la declaración del Secretario General en la Tercera Reunión especial sobre Desarme de las Naciones Unidas, celebrada en junio de 1988 en la que manifestó, por parte del Organismo, el deseo de recibir las sugerencias de ambos Estados a fin de estudiarlas con el cuidado que se requiere.

V. Consideración del Artículo 23 del Tratado

13. Durante el período que cubre el presente Informe, hubo las siguientes comunicaciones sobre Acuerdos celebrados por los Estados Miembros:

- Mayo 20 de 1987: El Gobierno de México informó del Acuerdo celebrado con el Organismo Internacional de Energía Atómica concerniente a la Aplicación de Técnicas Isotópicas y Geoquímicas en la Exploración de Recursos Geotérmicos.
- Agosto 7 de 1987: El Gobierno de la República Dominicana informó no haber celebrado ningún Acuerdo.
- Febrero 9 de 1989: El Gobierno de la República del Perú informó no haber celebrado ningún Acuerdo.
- Los demás Estados Miembros no hicieron comunicación alguna.

14. Además de los temas antes mencionados, se incluyeron en la Agenda los siguientes:

- Resoluciones aprobadas en el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General.
- Informe de la Comisión de Buenos Oficios.
- Consideración de la Resolución 221 (X), "Commemoración del Vigésimo Aniversario de la Apertura a Firma del Tratado de Tlatelolco".
- Consideración de la Resolución 223 (X) "Prevención de la contaminación radiactiva en los mares adyacentes a los espacios continental e insular de América Latina y el Caribe, con miras a identificar medios alternativos, inclusive un posible Protocolo Complementario al Tratado de Tlatelolco con el objeto de prohibir el depósito de desechos radiactivos y otros materiales radiactivos."
- Estudio de las actividades del OPANAL durante sus 20 años de existencia.
- Cumplimiento de la Resolución 227 (X), "La Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur. Relaciones con la Zona Libre de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe."
- Seminario-Taller sobre las Negociaciones con el OIEA respecto de los Acuerdos de Salvaguardias previstos en el Artículo 13 del Tratado.
- Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicada al Desarme.
- Proyecto de Resolución sobre el reconocimiento al OPANAL del status de Observador Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas.
- Encuentro Internacional para la Creación de Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrado en Berlín, R.D.A.
- Cumplimiento de la Resolución 237 (X), "Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL". Invitación del Gobierno del Perú.

15. En la parte correspondiente a Otros Asuntos, el Consejo trató los siguientes temas:

- Agradecimiento a los Representantes del Ecuador, Jamaica y Venezuela, Miembros salientes del Consejo, y bienvenida a los nuevos Miembros: Colombia, México y Perú.
- Resolución 236 (X), "Iniciación de contactos para procurar una sede permanente del Organismo".
- Información general sobre la visita del Secretario General y el Director Administrativo del OPANAL a Santa Lucía, para efectuar contactos con Representantes del Caribe.
- Párrafo resolutivo 9 de la Resolución 220 (X), "Reiniciación de negociaciones con la Comisión Interamericana de Energía Nuclear (CIEN), con el objeto de concluir un Acuerdo de Cooperación."
- Convenio de Cooperación entre el OPANAL y la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).

VI. Resoluciones aprobadas en el
Décimo Período Ordinario de
Sesiones de la Conferencia
General del OPANAL

16. El Consejo tomó nota con interés de las Resoluciones adoptadas por la Conferencia General en su Décimo Período Ordinario de Sesiones y, en especial, de las siguientes: 215, 217, 221, 223, 224, 227, 236 y 239 (X), que están relacionadas con las actividades del Consejo.

VII. Consideración de la Resolución 215 (X)
"Informe de la Comisión de Buenos Oficios"

17. El Consejo tomó nota con satisfacción de que por medio de esta Resolución, el Grupo de Trabajo para crear las condiciones que aseguren la plena vigencia del Tratado y el cumplimiento estricto de las obligaciones que establece dicho instrumento y sus Protocolos Adicionales, conforme al mandato de la Resolución 208 (IX), se institucionaliza la nueva Comisión de Buenos Oficios, con el fin de llevar a cabo el mandato, que ya tiene, en los términos de las Resoluciones 36 (II), 139 (VII), 165 (VIII) y 187 (IX), ampliándolo para obtener los fines que determina la Resolución 208 (IX). Asimismo, la Comisión de Buenos Oficios queda vinculada al Consejo para que éste lleve a cabo las acciones inmediatas que recomiende la Comisión para el logro de los objetivos señalados en la Resolución 208 (IX), y desde luego, pidiendo al Secretario General que brinde todas las facilidades al alcance de la Secretaría para contribuir al buen éxito de las funciones que dicho órgano tiene asignadas.

VIII. Resolución 217 (X)
"Aplicación del Artículo 13 del Tratado"

18. El Consejo escuchó las consideraciones presentadas por el Secretario General en relación con la falta de cumplimiento por parte del Gobierno del Reino Unido de negociar su Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 del Protocolo Adicional I. Como éste es un tema que figura en la Agenda de todas las sesiones del Consejo, se decidió seguir con atención este asunto.

IX. Resolución 221 (X), "Commemoración
del Vigésimo Aniversario de la
Apertura a Firma del Tratado de Tlatelolco"

19. El Consejo tomó nota con satisfacción de la Resolución 221 (X), relativa a la "Commemoración del Vigésimo Aniversario de la Apertura a Firma del Tratado de Tlatelolco", y especialmente hizo énfasis en el párrafo resolutivo 6 que autoriza al Secretario General a que en colaboración con el Consejo del Organismo inicie negociaciones con el Foro del Pacífico Sur, Depositario del Tratado de Rarotonga, para concertar un Acuerdo de Cooperación. El Consejo recibió, a manera de antecedente, los Acuerdos de Cooperación ya celebrados entre el OPANAL y el OIEA y entre el OPANAL y la OLADE y un Proyecto de Acuerdo basado en los dos anteriores preparado por la Secretaría para cumplir los fines que establece el párrafo mencionado.

20. El Secretario General envió dicho Proyecto a la Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación Económica que, al considerarlo, instruyó a su vez al Secretario de la SPEC a solicitar información adicional, tomando en consideración la forma diferente de estructura entre ambos Organismos y la diferencia que existe entre los dos Tratados, especialmente en que uno permite y el otro prohíbe la detonación de explosivos nucleares pacíficos.

21. El Secretario General del OPANAL presentó al Consejo un proyecto de respuesta que fue aprobado, en el que se reconocieron las diferencias existentes entre el OPANAL y el Secretariado del Pacífico Sur, y las ya mencionadas de las explosiones pacíficas, considerando que la similitud entre los objetivos fundamentales de ambos tratados referente del establecimiento de Zonas libres de armas nucleares prevalecen sobre las diferencias; manifestaba que el propósito práctico de un Acuerdo de Cooperación

- - -

entre el OPANAL y el SPEC sería el intercambio permanente de informaciones de interés para ambos en la búsqueda de objetivos comunes, la participación en eventos (conferencias, seminarios, etc.) que sean organizados por alguna de las dos Partes y que tuviese interés para la otra y, asimismo, el apoyo y la cooperación que mutuamente pudiesen prestarse en la búsqueda de los objetivos comunes a los dos Tratados estableciendo claramente que de dicho Acuerdo no se derivarían implicaciones financieras, salvo las que cada Parte debería cubrir de los gastos que ocasione la participación de sus Representantes en dichos eventos. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta del SPEC.

- X. Resolución 223 (X). "Prevención de la contaminación radiactiva en los mares adyacentes a los espacios continental e insular de América Latina y el Caribe, con miras a identificar medios alternativos, inclusive un posible Protocolo Complementario al Tratado de Tlatelolco con el objeto de prohibir el depósito de desechos radiactivos y otros materiales radiactivos".

22. El Consejo al considerar la Resolución 223 (X), la encomió por importante y novedosa y concluyó que esta materia requeriría una atención especial y un esfuerzo sostenido de parte del propio Consejo y de la colaboración de las Cancillerías. El Consejo resolvió consultar al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, quien prestó una amplia colaboración en la redacción de un estudio que fue la base de las discusiones sobre el tema.

- - -

23. El Director Regional Adjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en México, Dr. Jaime Hurtubia, designó al Dr. Raúl Brañes, Consultor Jurídico del ORPALC-PNUMA para preparar el Informe de referencia. El Dr. Brañes partió de la premisa de que la Conferencia General del OPANAL se interesaba en explorar la manera como podría prevenirse y controlarse la contaminación radiactiva del medio marino comprendida en la Zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco, ésto es, cualquier forma de introducción de desechos radiactivos u otros materiales radiactivos en ese medio, sea que se trate de "vertimiento", "descarga" o, incluso, "depósito" (palabra que por lo demás no tiene una connotación precisa en el Derecho Internacional sobre la materia) de tales desechos o materiales y que lo que se pretendía en este caso es el establecimiento de una prohibición absoluta en materia de vertimiento de desechos radiactivos y otros materiales radiactivos.

24. En dicho Estudio, en su primera sección, se examinan los mecanismos jurídicos existentes a nivel global que tienen relación con la introducción en el mar de desechos u otros materiales radiactivos; en su segunda sección se analizan los mecanismos jurídicos existentes a nivel regional que se refieren a este mismo tema; en su tercera sección se formulan algunas conclusiones sobre el estado que presenta en la actualidad, en el Derecho Internacional, la introducción en el mar de desechos radiactivos y otros materiales radiactivos, tanto en lo que se refiere a la Zona de aplicación definitiva del Tratado de Tlatelolco, como en lo que se refiere a los mares de otras regiones del Mundo; en su cuarta sección se analiza la manera como se podría estructurar un nuevo régimen de introducción de desechos y materiales radiactivos en el

mar comprendido en la Zona de aplicación definitiva del Tratado de Tlatelolco, y finalmente en su quinta sección se sugieren las recomendaciones que se consideran apropiadas para ese efecto.

25. En la recomendación general de dicho Estudio, el Dr. Brañes manifiesta que si la Conferencia General del OPANAL tiene el propósito de promover la instauración de un nuevo régimen que excluya todos los riesgos inherentes a la introducción de desechos y otros materiales radiactivos en el medio marino comprendido dentro de la Zona de aplicación definitiva del Tratado de Tlatelolco, sería aconsejable que lo que se negociara fuera la conclusión de un Acuerdo Internacional sobre la prevención y control de la contaminación marina en esa Zona, por la introducción de desechos y otros materiales radiactivos, que estableciera la prohibición de introducir todo tipo de desechos y otros materiales radiactivos en el medio marino comprendido en esa misma Zona, cualesquiera que sea la forma que asuma la introducción en el mar de esos desechos y materiales radiactivos, además, que dicha prohibición se expresara en deberes para las Partes Contratantes, tales como el deber de no introducir esos desechos y materiales radiactivos en dicho medio marino, el deber de impedir la introducción de los mismos en su mar territorial y el deber de no prestar asistencia para que se lleve a cabo la introducción ni fomentarla. Que el establecimiento de la prohibición en cuestión fuera acompañado del señalamiento explícito de los casos de excepción en que la introducción de desechos y otros materiales radiactivos estaría permitida, por no implicar una contaminación del medio marino y que este Acuerdo Internacional recayera especialmente en la prevención y control de la contaminación marina por las precipitaciones radiactivas que fueran la consecuencia de explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos. Que este Acuerdo Internacional se formalizara como un Protocolo Adicional al Tratado de Tlatelolco.

Que sería conveniente, pero no necesario desde el punto de vista jurídico, que el tema de la prevención y control de la contaminación marina en la Zona de aplicación definitiva del Tratado de Tlatelolco, fuera incorporado a dicho instrumento mediante una modificación del mismo.

26. En las sesiones del Consejo la Delegación del Perú manifestó que parecería más adecuado el uso del término "introducción" en lugar de "vertimiento", tal como lo indica el Dr. Brañes en el Estudio de que se trata.

27. Después de un análisis preliminar del Estudio de referencia, el Consejo determinó que lo profundo y complejo del tema requería de mayor tiempo e información para una consideración escrupulosa, por ello solicitó al Secretario General del OPANAL que recurriera a otras organizaciones internacionales vinculadas con el estudio de dicho tema, a fin de estar en aptitud de hacer una mejor evaluación de las alternativas a recomendar. Instruyó, asimismo, al Secretario General para que el Estudio hecho por el Dr. Brañes se distribuyera como documento general de la Conferencia, haciéndolo llegar a los Estados Miembros, a fin de que éstos enviaran sus comentarios sobre el mismo a la Secretaría y pedir a la Conferencia General, en su próximo período ordinario de sesiones, que renueve su mandato al Consejo para proseguir la consideración del tema y que luego informe al Décimosegundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General sobre las conclusiones y recomendaciones.

XI. Resolución 224 (X), "Estudio de las actividades de OPANAL durante sus 20 años de existencia"

28. El Consejo consideró la tarea encomendada a la Secretaría de elaborar un estudio en el que, a manera de resumen y compilación, se haga un recuento de todas las actividades del OPANAL durante sus 20 años de existencia.

29. A solicitud del propio Secretario General el Consejo discutió la mejor forma en que la Secretaría podría cumplir con los deseos de la Conferencia General y decidió recomendar que se hiciera una compilación temática que quedara en las Oficinas de la Secretaría para consulta de los Estados Miembros que así lo desearan y que se presentara a la Conferencia General un resumen de las actividades en forma de documento.

XII. Cumplimiento de la Resolución 227 (X), "La Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur. Relaciones con la Zona libre de armas nucleares en la América Latina"

30. Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Consejo consideró que habría que hacer un estudio sobre el tema que describiera los orígenes, propósitos, principios y mecanismos institucionales del Tratado de Tlatelolco y de la Declaración sobre el establecimiento de una Zona de paz y de cooperación en el Atlántico Sur; que analizara la naturaleza jurídica del Tratado de Tlatelolco y de la Declaración sobre el Atlántico Sur como Zona de paz y los compromisos jurídicos asumidos en virtud de cada instrumento; que informara del status jurídico de la Zona de aplicación de uno y otro instrumento; que analizara las obligaciones jurídicas que crea para terceros Estados cada

instrumento y que estudiara las medidas a realizar para incrementar la eficacia de ambos instrumentos.

31. El Secretario General sometió al Consejo un estudio sobre el tema, que el Consejo analizó, recomendando que se presentara como documento de la Conferencia General al Undécimo Período Ordinario de Sesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 227 (X).

XIII. Seminario-Taller sobre las Negociaciones con el OIEA respecto de los Acuerdos de Salvaguardias previstos en el Artículo 13 del Tratado

32. El Consejo acogió con beneplácito la recomendación de la Comisión de Buenos Oficios de llevar a cabo un Seminario-Taller técnico-jurídico organizado por el OPANAL, sobre Acuerdos de Salvaguardias basados en la letra y el espíritu del Tratado de Tlatelolco, como una de las medidas que pudiera resolver las dificultades encontradas por las Delegaciones de Argentina y Brasil en la negociación de tales Acuerdos previstos en el Artículo 13 del Tratado.

33. Del desarrollo del tema y sus implicaciones, la Comisión de Buenos Oficios informará por separado.

XIV. Resolución 237 (X), "Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General"

34. El Consejo del Organismo fue informado por el Secretario General de la invitación cursada por el Gobierno del

Perú y el posterior retiro de la misma por razones de fuerza mayor, para llevar a cabo el Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General en Lima. Aprobó con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de México para realizar en el Area de Conferencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores dicho evento en la fecha que se acordara reglamentariamente.

XV. Tercer Período Extraordinario de Sesiones
de la Asamblea General de las Naciones
Unidas dedicada al Desarme

35. El Secretario General informó al Consejo de su comparecencia, el 6 de junio de 1988, en el Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicada al Desarme, en la que hizo un resumen de las actividades del OPANAL (Doc. S/Inf.396). El Departamento de Desarme de la Organización de las Naciones Unidas cursó la invitación correspondiente; sin embargo ésta era para que el OPANAL asistiera como Organismo No Gubernamental. La Secretaría General aceptó la invitación con la aclaración pertinente de que lo haría en calidad de Organismo Intergubernamental, pero esto ocasionó una serie de dificultades que fueron resueltas por el Grupo Latinoamericano en las Naciones Unidas, que solicitó la inclusión del OPANAL en calidad de Observador a dicho Período Ordinario de Sesiones. Al encontrar dificultades para que la intervención del Secretario General fuera incluida en las Actas respectivas, las Delegaciones de México y Venezuela recomendaron que se solicitase a la Asamblea General que otorgase al OPANAL la calidad de Observador Permanente en los trabajos de la Asamblea. Del desarrollo de este particular, el Consejo informa más adelante.

XVI. Proyecto de Resolución sobre el reconocimiento
al OPANAL como Observador ante la
Organización de las Naciones Unidas

36. Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha incluido en su Programa temas relativos a la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe, y ha aprobado múltiples resoluciones al respecto, el Secretario General del OPANAL solicitó al Consejo su aprobación para pedir a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 43 Período Ordinario de Sesiones que se le otorgara la condición de Observador en los períodos de sesiones y los trabajos de la misma. El Consejo aprobó dicha solicitud requiriendo a los Estados Miembros para que también lo hicieran, para presentar un Proyecto de Resolución a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este fue patrocinado por los siguientes países: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, y en nombre de todos fue presentado por la Delegación de México. La Asamblea General lo aprobó con la Resolución 43/6 del 22 de diciembre de 1988, que a la letra dice: "Resolución aprobada por la Asamblea General /sin remisión previa a una Comisión Principal (A/43/L. 3)/, 43/6. Condición de observador para el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ante la Asamblea General. La Asamblea General, Tomando nota del deseo manifestado por el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe de colaborar con las Naciones Unidas, 1. Decide invitar al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe a participar en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General en calidad de observador; 2. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución. 32a. sesión plenaria 17 de octubre de 1988".

XVII. Encuentro Internacional para la creación
de zonas libres de armas nucleares,
Berlín, República Democrática Alemana

37. El Secretario General informó al Consejo de su asistencia al Encuentro Internacional sobre zonas libres de armas nucleares celebrado en Berlín, del 20 al 22 de junio de 1988. En dicha reunión se puso de manifiesto la tendencia a favorecer, en líneas generales, la eliminación de armas nucleares y también el desarme convencional; se señaló la importancia de las zonas libres de armas nucleares como contribución al proceso global de desarme, destacando la necesidad de establecer un orden internacional pacífico que contenga una aproximación comprensiva a la seguridad internacional; se enfatizó el valor de la experiencia de los Tratados de Tlatelolco y de Rarotonga, y la aceptación del espíritu y los objetivos de ambos Convenios; se coincidió en que la importancia de una zona libre de armas nucleares debe estar basada en el respeto de los propósitos y disposiciones de los Tratados que crean la zona, por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, cuyas garantías efectivas son el pre-requisito para el funcionamiento de toda zona libre de armas nucleares; el Centro de Paz de Venezuela instó a las potencias nucleares y a todos los países que aún no son Partes en el Tratado de Tlatelolco y en el de Rarotonga a que asuman una actitud constructiva a fin de integrar en su totalidad la Zona de aplicación de dichos Tratados.

38. En la parte correspondiente a "Otros Asuntos", el Consejo trató los siguientes temas:

XVIII. Agradecimiento y bienvenida a los
Miembros salientes y entrantes,
respectivamente, del Consejo

39. El Consejo agradeció a los Representantes del Ecuador, Jamaica y Venezuela la importante labor que desempeñaron durante su gestión en el Consejo y dio la bienvenida a Colombia, México y Perú al tomar posesión de sus cargos.

XIX. Resolución 236 (X), "Adquisición de un
inmueble para sede permanente del
OPANAL"

40. La Décima Conferencia General autorizó al Secretario General a llevar a cabo una campaña de recaudación de fondos con el objeto de establecer un Fondo Especial bancario para reunir el capital necesario para la adquisición del inmueble que sirva de sede al Organismo y a aceptar las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros. El Consejo fue informado por el Secretario General de los contactos iniciales que ha llevado a cabo con el Gobierno de México con el fin de cumplir con el objetivo de la Conferencia General.

XX. Información general sobre la visita del
Secretario General y del Director Administrativo
del OPANAL a Santa Lucía, para efectuar contactos
con Representantes del Caribe

41. Ante las dificultades prácticas de comunicación con los países del Area del Caribe, el Secretario General y el Director Administrativo del OPANAL, en ocasión de una Reunión de Ministros del CARICOM, se trasladaron a Santa Lucía para efectuar

contactos con los Representantes de dichos países. El Consejo fue informado del resultado de las gestiones adelantadas sobre el particular. Posteriormente, se determinó que tal vez la mejor forma de comunicación con los Estados ribereños del Caribe es la de establecer relación directa con sus Representantes Diplomáticos en Washington o en Nueva York y a través del ofrecimiento hecho por el Gobierno de Venezuela de hacerlas por conducto del Embajador Itinerante que este país tiene en el área y mediante la cooperación del Gobierno de Jamaica a través de las facilidades que ha venido prestando su Embajada en México.

XXI. Resolución 220 (X), Párrafo resolutivo 9,
"Reiniciación de negociaciones con la CIEN,
con el objeto de concluir un Acuerdo de
Cooperación"

42. El Secretario General comunicó al Consejo la gestión reiniciada con la CIEN a fin de concluir un Acuerdo de Cooperación y de intercambio de información. Hasta la fecha no se ha recibido comunicación relativa a la aceptación de dicho Proyecto de Acuerdo.

XXII. Convenio de Cooperación entre el OPANAL
y la Comisión Permanente del Pacífico
Sur (CPFS)

43. La Comisión Permanente del Pacífico Sur se dirigió al Secretario General del Organismo con el fin de iniciar negociaciones encaminadas a celebrar un Acuerdo de Cooperación entre ambas instituciones. El Consejo aprobó la sugerencia del Secretario General de proponer un Proyecto de Acuerdo similar

a los que el OPANAL tiene con el OIEA y con la OLADE. La Comisión Permanente del Pacífico Sur aprobó dicho Proyecto de Acuerdo y el Consejo recomienda que la Conferencia General en su Undécimo Período Ordinario de Sesiones lo apruebe también.

44. El Consejo tomó conocimiento de la declaración hecha por el Excmo. Sr. Rostislav Sergueev, Embajador de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyo texto aparece en el documento C/E/PV/8 de fecha 31 de febrero de 1988.

45. El Consejo, en su Sesión Extraordinaria C/E/PV/10, del 1º de marzo de 1989, aprobó el presente Informe.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DELARTICULO 13 DEL TRATADO

<u>P A I S</u>	<u>NEGOCIACION</u>	<u>CONCLUSION</u>
ANTIGUA Y BARBUDA	Jul 1986	
BAHAMAS	Sep 1978	
BARBADOS	Oct 1979	
BOLIVIA ^a	Jun 1973	23 ago 1974
COLOMBIA ^{b +}	Feb 1978	22 dic 1982
COSTA RICA ^a	Sep 1972	22 nov 1979
ECUADOR ^a	Jun 1973	10 mar 1975
EL SALVADOR ^a	May 1974	22 abr 1975
GRANADA	Ago 1975	
GUATEMALA ^a	Jun 1977	1º feb 1982
HAITI ^a	Jun 1973	6 ene 1975
HONDURAS ^a	May 1974	18 abr 1975
JAMAICA ^a	Feb 1978	6 nov 1978
MEXICO ^{a * ++}		6 sep 1968
NICARAGUA ^a	Sep 1973	29 dic 1976
PANAMA ^{b +}	Jun 1973	23 mar 1984
PARAGUAY ^a	Ene 1978	20 mar 1979
PERU ^a	Feb 1978	1º ago 1979
REPUBLICA DOMINICANA ^a	Feb 1978	11 oct 1973
SURINAME ^a	Mar 1978	2 feb 1979
TRINIDAD Y TOBAGO		
URUGUAY ^a		17 sep 1976
VENEZUELA ^a	May 1976	11 mar 1982
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **		17 feb 1989
PAISES BAJOS** (Antillas Neerlandesas)		5 abr 1973

(a) - El Acuerdo de Salvaguardias se refiere al TNP y al Tratado de Tlatelolco

(b) - El Acuerdo de Salvaguardias se refiere al Tratado de Tlatelolco

(*) - El 14 de septiembre de 1973, el Gobierno de México suscribió un nuevo Acuerdo que sustituye al del 6 de septiembre de 1968.

(**) - Acuerdo concluido en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional 1.

(+) - Todos los materiales nucleares

(++) - Todas las instalaciones, equipo y materiales nucleares.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL
ARTICULO 14 DEL TRATADO

<u>PAIS</u>	<u>PARRAFO 1</u>	<u>PARRAFO 2</u>
ANTIGUA Y BARBUDA	30 jun 1985	
BAHAMAS	31 dic 1982	
BARBADOS	31 dic 1984	
BOLIVIA	31 dic 1986	
COLOMBIA	31 dic 1988	
COSTA RICA	31 dic 1985	
ECUADOR	30 jun 1988	
EL SALVADOR	30 jun 1983	
GRANADA	30 jun 1981	
GUATEMALA	31 dic 1987	
HAITI	30 jun 1979	
HONDURAS	30 jun 1986	
JAMAICA	31 dic 1988	
MEXICO	30 jun 1988	30 jun 1988
NICARAGUA	31 dic 1984	
PANAMA	30 jun 1986	
PARAGUAY	30 jun 1988	
PERU	31 dic 1988	
REPUBLICA DOMINICANA	30 jun 1987	
SURINAME	31 dic 1985	
TRINIDAD Y TOBAGO	31 dic 1983	
URUGUAY	30 jun 1987	
VENEZUELA	31 dic 1987	